TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 04150-2016-PA/TC
SANTA
ROGER PERALTA MÉNDEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de noviembre de 2018

VISTO

El pedido de aclaración formulado por la señora Lidia Maria López Díaz de Peralta, en su condición de sucesora procesal del recurrente, contra la sentencia interlocutoria de 20 de diciembre de 2017 que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional.

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece la posibilidad que el Tribunal Constitucional aclare algún concepto oscuro o subsane cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido al expedir sus sentencias.

2. Sin embargo, la recurrente no requiere que se esclarezca algún concepto ni que se subsane algún error u omisión. En realidad, su pedido tiene por objeto impugnar la razón por la cual se rechazó su recurso de agravio constitucional, argumentando que el Tribunal Constitucional no ha merituado el grado de incumplimiento del mandato contenido en la Casación N° 4842-2008-LIMA, del 24 de marzo de 2011.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NÁRVAEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL